



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0236-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

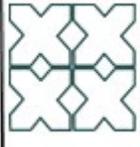
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo segundo del artículo 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Ealy Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Permitir que las víctimas u ofendidos puedan solicitar la prisión preventiva. Establecer que la prisión preventiva podrá ser solicitada en los casos de violación o abuso sexual, acoso, violencia familiar o de género, homicidio o tentativa de homicidio, en delitos relacionados con el narcotráfico o crimen organizado y por delitos de corrupción o fraude.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 157. Imposición de medidas cautelares Las solicitudes de medidas cautelares serán resueltas por el Juez de control, en audiencia y con presencia de las partes.</p> <p>El Juez de control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. <i>Sólo</i> el Ministerio Público <i>podrá</i> solicitar la prisión preventiva, <u>la cual no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.</u></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>Artículo 157. Imposición de medidas cautelares Las solicitudes de medidas cautelares serán resueltas por el Juez de control, en audiencia y con presencia de las partes.</p> <p>El Juez de control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. Sólo El Ministerio Público, la víctima u ofendido podrán solicitar la prisión preventiva en los siguientes casos:</p> <p>En casos de violación o abuso sexual, la medida cautelar se puede solicitar para proteger a la víctima de nuevas agresiones o amenazas por</p>



No tiene correlativo

parte del imputado, garantizando su seguridad y bienestar.

En situaciones de acoso, cuando el imputado persiga, hostigue o amenace de manera constante a la víctima, poniendo en peligro su integridad, las medidas cautelares pueden ser necesarias para evitar que el agresor siga perturbando su vida.

En casos de violencia familiar o de género, donde se da un riesgo constante de agresiones físicas o emocionales, con la finalidad de garantizar la protección de la víctima, separando al agresor del hogar o lugar de convivencia.

Si se trata de homicidio o tentativa de homicidio, la medida cautelar puede ser solicitada para evitar que el imputado siga representando un peligro para la víctima o personas cercanas, así como para evitar su fuga y asegurar su presencia durante el juicio.

En delitos relacionados con el narcotráfico o crimen organizado, las medidas cautelares también pueden ser solicitadas para proteger a las víctimas, ya que a menudo los involucrados en estos delitos se encuentran en situaciones de alto riesgo debido a su vinculación con grupos delictivos.



No tiene correlativo

En ningún caso el Juez de control está autorizado a aplicar medidas cautelares sin tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas ni a aplicar medidas más graves que las previstas en el presente Código.

Por último, en delitos de corrupción o fraude, cuando se sospecha que el imputado pueda alterar o destruir pruebas o influir en el curso de la investigación, las medidas cautelares pueden ser necesarias para garantizar el desarrollo del proceso judicial sin interferencias.

La prisión preventiva ~~cuál~~ no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.

Esto con el fin de garantizar la integridad, seguridad y protección de la víctima por parte de la o el imputado.

En ningún caso el Juez de control está autorizado a aplicar medidas cautelares sin tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas ni a aplicar medidas más graves que las previstas en el presente Código.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.